

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00257 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Excluirá todas las pretensiones relacionadas con la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, como quiera que el Juez Civil del Circuito de Bogotá no tiene competencia para conocer este tipo de asuntos (Artículos 19 – 20 C.G.P., conc. Num. 4 Artículo 82 ibídem).

2. Arrimará poder dirigido a esta oficina judicial y que cumpla con los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que deberá contener presentación personal o ser un mensaje de datos a través del cual los poderdantes lo confieran; situación que no ocurrió con el mandato adosado. (Num. 1º Art. 84 C.G.P.)

3. En atención a lo indicado en los numerales anterior, reformará la demanda y el poder, en el sentido de señalar con claridad cuál es el tipo de acción que desea impetrar y para el cual se facultó al gestor judicial (Num. 4 artículo 82 C.G.P.).

4. Allegará la Escritura Pública N° 8756 del 14 de diciembre de 1992, otorgada en el Notaría 6ª del Circulo de Bogotá, pues no fue aportada con los anexos presentados. (Num. 3º Art. 84 ibídem)

5. Conforme al numeral anterior y teniendo en cuenta que una de las pretensiones se dirige a declarar la simulación del negocio jurídico contenido en la escritura, deberá dirigir la demanda contra todas las personas que hicieron parte de dicho contrato. (Art. 61 ejusdem)

6. Conforme al numeral 2° del artículo 85 del C. G. del P., allegará el respectivo registro civil de defunción de Jesús Eduardo Salgado Garay.

7. En atención a lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., manifestará si sobre el causante Jesús Eduardo Salgado Garay, se inició proceso de sucesión, para proceder de conformidad.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9730222e5cf2273d72b3186b85869d06d98b65b03b5d919d750d4d547df452f1**

Documento generado en 06/07/2023 11:23:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**